



0059353

República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
"Año por la Transparencia y el Fortalecimiento Institucional"

SISALRIL No. 015398

25 OCT 2011

Señora
Dra. Altagracia Guzmán Marcelino
Directora Ejecutiva
ARS SENASA
Ciudad.



Asunto: Notificación de Resolución Sancionadora.

Anexo: Copia de la Resolución DJ-GIS No. 0009-2011, de fecha 25 de octubre del año 2011, dictada por la SISALRIL.

Distinguida Doctora Guzmán:

Por medio de la presente, le remitimos copia de la Resolución DJ-GIS No. 0009-2011, de fecha 25 de octubre del año 2011, que modifica el Artículo Primero de la Resolución DJ-GIS No. 0004-2011, de fecha 4 de octubre del año 2011, dictada por esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), en lo que respecta al monto de la multa, la cual ha sido reajustada en la suma de **RD\$379,150.00 (TRECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS CON 00/100)**.

En ese sentido, le recordamos que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 22 del Reglamento sobre Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales, esa ARS dispone de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la presente comunicación, para proceder a realizar el pago de la multa antes indicada por ante la Tesorería de la Seguridad Social.

Atentamente,

Lic. **Fernando Caamaño**
Superintendente

FC/fac/am/prm



cc: Ing. Henry Sahdalá, Tesorero de la Tesorería de la Seguridad Social (TSS)
Lic. Radhames Jiménez, Director Técnico de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL)



República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
"Año por la Transparencia y el Fortalecimiento Institucional"

RESOLUCION DJ-GIS No. 0009-2011
QUE MODIFICA LA RESOLUCION DJ-GIS No. 0004-2011,
QUE SANCIONA A LA ARS SENASA

La **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)**, entidad autónoma del Estado, creada por la Ley No. 87-01, de fecha 9 de mayo del 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), debidamente representada por su Superintendente, Lic. Fernando Caamaño.

CONSIDERANDO: Que la SISALRIL, a nombre y en representación del Estado Dominicano, debe velar por el estricto cumplimiento de la Ley 87-01 y sus normas complementarias, así como proteger los intereses de los afiliados, vigilar la solvencia financiera del Seguro Nacional de Salud y de las Administradoras de Riesgos de Salud.

CONSIDERANDO: Que según lo dispuesto por el Artículo 182 de la Ley 87-01, las Administradoras de Riesgos de Salud que incurran en cualquiera de las infracciones señaladas en la referida ley y sus normas complementarias, deberán pagar una multa no menor de cincuenta (50) veces, ni mayor de doscientas (200) veces el salario mínimo nacional.

CONSIDERANDO: Que el Consejo Nacional de Seguridad Social aprobó mediante Resolución No.169-04, en su Sesión Ordinaria celebrada el 25 de octubre del año 2007, el Reglamento sobre Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales.

CONSIDERANDO: Que el Reglamento sobre Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales, clasifica las infracciones en Leves, Moderadas y Graves.

CONSIDERANDO: Que las infracciones Leves son aquellas en las que el presunto infractor no cumpla con los deberes formales establecidos en la Ley 87-01 y sus normas complementarias; las infracciones Moderadas son aquellas en las que el presunto infractor ponga en peligro o atenten contra los derechos de los afiliados, y las infracciones Graves son aquellas en que se hayan usado maniobras fraudulentas, falsificación de documentos o siempre que haya intervenido el dolo o el engaño con el objeto de obtener beneficios personales.

CONSIDERANDO: Que el Reglamento sobre Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales, sanciona a los responsables de las infracciones Leves con una multa de cincuenta (50) a cien (100) Salarios Mínimos Nacional (SMN); a los responsables de las infracciones Moderadas con una multa de ciento uno (101) a ciento cincuenta (150) SMN, y a los responsables de las infracciones Graves con una multa de ciento cincuenta y uno (151) a doscientos (200) SMN.



República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
"Año por la Transparencia y el Fortalecimiento Institucional"

CONSIDERANDO: Que para la imposición de sanciones por infracciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales es obligatoria la previa instrucción de un expediente, en cuya tramitación han de respetarse las garantías del debido proceso y observarse los requisitos establecidos en el Reglamento sobre Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales.

CONSIDERANDO: Que en fecha 4 de octubre del año 2011, esta Superintendencia notificó a la **ARS SENASA** la Resolución DJ-GIS No.0004-2011, mediante la cual impuso a dicha entidad, después de haber agotado el procedimiento reglamentario, una multa ascendente a la suma de **RD\$758,300.00 (SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS CON 00/100)**, equivalente a cien (100) Salarios Mínimos Nacional, por no enviar a la SISALRIL, a través del SIMON, dentro del plazo establecido en la Resolución Administrativa No.00135-2007, la carga de información del Esquema 35, referente a los servicios prestados a los afiliados del Régimen Contributivo, correspondientes a los períodos de noviembre-diciembre del año 2008; enero-diciembre del año 2009; enero-diciembre del año 2010 y enero-junio del año 2011.

CONSIDERANDO: Que mediante comunicación de fecha 18 de octubre del año 2011, la **ARS SENASA** solicitó a esta Superintendencia una autorización para subsanar las faltas que le fueron detectadas, según el Oficio SISALRIL 014901 de fecha 4 de octubre del año 2011, a fin de poder realizar las cargas de informaciones correspondientes al "Esquema 35", y en tal virtud, les sea liberado de las consecuencias derivadas de la decisión tomada por esta Superintendencia mediante la Resolución DJ-GIS No.0004-2011, de fecha 4 de octubre del año 2011.

LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES, LUEGO DE REEVALUAR CADA UNA DE LAS PIEZAS QUE CONFORMAN EL EXPEDIENTE:

CONSIDERANDO: Que, en respuesta a la solicitud formulada por la **ARS SENASA**, esta Superintendencia reevaluó el expediente instrumentado al efecto, y como resultado de dicha evaluación ha determinado que no existe elementos suficientes para exonerar a dicha ARS del pago de la multa, toda vez que se ha podido comprobar haber incurrido en la infracción antes señalada; sin embargo, esta Superintendencia es del criterio que existen elementos justificativos para un reajuste del monto de la multa impuesta a dicha entidad.

CONSIDERANDO: Que en virtud de lo establecido en el Artículo 21 del Reglamento de Infracciones y Sanciones, la SISALRIL tiene la facultad de valorar las circunstancias agravantes o atenuantes que surjan del análisis de los hechos presentados y recogidos en torno al caso de que se trate, con el fin de que la sanción impuesta pueda ser graduada y resulte proporcional al daño y a la intención de causarlo.

CONSIDERANDO: Que el Párrafo I del Artículo 6 del Reglamento sobre Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales, establece que



República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
"Año por la Transparencia y el Fortalecimiento Institucional"

el Salario Mínimo Nacional que será considerado para la aplicación de las sanciones, será el salario cotizante determinado por el Consejo Nacional de la Seguridad Social para las cotizaciones del Sistema Dominicano de Seguridad Social.

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución del Consejo Nacional de Seguridad Social No.275-04 de fecha 29 de junio del año 2011, fijó en **SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON 00/100 (RD\$7,583.00)** el monto de Salario Mínimo Nacional, para calcular el límite superior del salario cotizante del Régimen Contributivo del Seguro Familiar de Salud, del Seguro de Riesgos Laborales y del Seguro de Vejez, Discapacidad y Sobrevivencia, calculado en base al promedio de las tres clasificaciones de los salarios mínimos del sector privado no sectorizados, establecidos por el Comité Nacional de Salarios del Ministerio de Trabajo.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 180 de la Ley 87-01, consagra que cada infracción debe ser manejada de manera independiente, aún cuando tenga un origen común, y que las Administradoras de Riesgos de Salud serán responsables de las infracciones cometidas por sus dependientes en el ejercicio de sus funciones.

POR TALES MOTIVOS y vistos los Artículos 2 Literal c) Numeral 9), 32, 148 Literal e), 150 Literal i), 151 Literal i), 174, 175, 176 Literales b), d) y e) 178 Literal i), 180, 181 Literal f), 182 y 184 de la Ley 87-01 de fecha 9 de mayo del año 2001; los Artículos 2 Inciso 1), 23 Numerales 1), 4) y 6) y 35 del Reglamento de Organización y Regulación de las Administradoras de Riesgos de Salud, promulgado mediante el Decreto 72-03, de fecha 31 de enero del año 2003 ; los Artículos 6 Numerales 1) y 4), 16, 21, 22, del Reglamento sobre Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales, aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Social, mediante Resolución No. 169-04, de fecha 25 de octubre del 2007; la Resolución del Consejo Nacional de Seguridad Social No.275-04 de fecha 29 de junio del año 2011; la Resolución Administrativa No.00135-2007 de fecha 12 de septiembre del año 2007; y la Resolución Administrativa No.00142-2007 de fecha 12 de octubre del año 2007, dictada por la SISALRIL, esta Superintendencia:

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR, como al efecto modifica, el Artículo Primero de la **Resolución DJ-GIS No.0004-2011**, de fecha 5 de octubre del año 2011, para que en lo adelante se lea y rija como sigue: **SANCIONAR**, como al efecto sanciona, a **ARS SENASA** con una multa ascendente a la suma de **RD\$379,150.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS CON 00/100)**, equivalente a cincuenta (50) Salarios Mínimos Nacional, por no enviar a la SISALRIL, a través del SIMON, dentro del plazo establecido en la Resolución Administrativa No.00135-2007, la carga de información del Esquema 35, referente a los servicios prestados a los afiliados del Régimen Contributivo, correspondientes a los periodos de noviembre - diciembre del año 2008; enero - diciembre del año 2009; enero - diciembre del año 2010 y enero - junio del año 2011; en violación a



República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
"Año por la Transparencia y el Fortalecimiento Institucional"

los Artículos 148, Literal e), 181 Literal f) de la Ley 87-01 de fecha 9 de mayo del 2001; los Artículos 2 Inciso 1) y 35 del Reglamento de Organización y Regulación de las Administradoras de Riesgos de Salud de fecha 3 de octubre del 2002; el Artículo 6 numeral 4 del Reglamento sobre Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales de fecha 25 de octubre del 2007, y la Resolución Administrativa de la SISALRIL No.00135-2007 de fecha 12 de septiembre de 2007.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 22 del Reglamento sobre Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales, se otorga un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación de la presente resolución, para que la **ARS SENASA** proceda a realizar el pago total de las multas antes indicadas, por ante la Tesorería de la Seguridad Social.

TERCERO: En caso de que dicha ARS no cumpla con el pago de la multa en el plazo otorgado, se instruye a la Tesorería de la Seguridad Social proceder a implementar los procedimientos necesarios para el cobro de las sumas adeudadas, conforme a lo establecido por el Artículo 28, Literal d) de la Ley 87-01 y el Artículo 22 del referido Reglamento.

CUARTO: El monto correspondiente a la multa recaudada deberá ser abonado a la Cuenta de Subsidios, conforme a lo establecido por el Artículo 182 de la Ley 87-01; el Artículo 22 de Reglamento de Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales y la Resolución No.00045-2004, de fecha 17 de febrero del año 2004, dictada por esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales.

QUINTO: Se ordena comunicar la presente resolución a la **ARS SENASA** y a la Tesorería de la Seguridad Social, para los fines legales correspondientes.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de octubre del año dos mil once (2011).

Lic. Fernando Caamaño
Superintendente

